

200
remita dentro del mismo término al Intendente que corresponda, un plan ó estado puntual de todo su resultado, con exacta especificacion de lo que importaren los efectos vendidos, sus tasas y precios en que se hubieren enagenado, con igual razon de los que quedaren existentes, y nombres de los dueños á quienes pertenecian; el qual irá firmado del Juez, Escribano y Apoderado de cada individuo expulso, con informe acerca del destino que podrá darse á lo no vendido, y de la calidad de los créditos no cobrados; y asimismo remitirán al Intendente respectivo un Testimonio específico en que claramente se perciba el estado en que se hallaren los recursos pendientes contra ó favor del caudal sequestrado, para que en su consecuencia puedan cumplir los Intendentes con la formacion y direccion á la Junta del que se les encarga en la misma Instruccion.

Participo á V. de orden de la Real Junta para que disponga su puntual cumplimiento en la parte que no le tenga por la suya, con prevencion de que será responsable de los perjuicios y dilaciones que se causasen por la omision ó negligencia, que no se espera, y la comunicará V. para el propio efecto, y con la misma prevencion de responsabilidad á las Justicias de su Partido; dándome aviso para noticia de la Junta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1794. Por el Secretario Camacho, Don Pedro de Nalda. Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

Corresponde esta copia con la Real Orden original, á que me refiero, que queda en los Autos generales de esta providencia; y para que conste, en virtud de Auto del Señor Corregidor, proveido en 19 del corriente, la firmo en Murcia á veinte y tres de Enero de mil setecientos noventa y cinco.

Gonzalo Chamorro.

